

V. BIBLIOGRAFIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Crónica del IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios*. Madrid, 1968. Tomo I, 1.292 págs. Tomo II, 1.472 páginas.

Bajo la rúbrica *Crónica del IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios* el Instituto de Estudios de Administración Local ha editado dos magníficos tomos que reflejan las actividades del Congreso de Municipios, celebrado en Barcelona el pasado año.

El tomo I contiene: Las Comisiones, el Comité local, la Secretaría ejecutiva, el Reglamento del Congreso, el Programa general del mismo, así como la relación de países participantes y de congresistas, la sesión inaugural y la primera plenaria, así como las Ponencias examinadas por las Comisiones 1.^a y 2.^a, y los trabajos a ellas presentados.

A las Ponencias «Aspectos sociológicos de la vida municipal: Grandes urbes y Municipios rurales», por Isaac Ganón, y «Aspectos sociológicos de la vida municipal: Grandes urbes y Municipios rurales. Aspectos sociológicos de la urbanización», por Jorge Xifrá Heras, se presentaron las siguientes comunicaciones:

El micromunicipio, por Sabino Alvarez-Gendín y Blanco; Principios para la institución de regio-

nes metropolitanas, por Eurico de Andrade Azevedo; La integración del hombre en las grandes ciudades, por José Balcells Junyent; Comunicación, por Arturo Cruz Porras; Importancia del Municipio rural en Iberoamérica. Necesidad de una legislación especial para el mismo, por Salvador Dana Montaña; Influencia de las definiciones administrativas en el análisis de conceptos sociológicos: El Municipio como unidad de análisis en el estudio del grado de urbanización, por Juan Díez Nicolás; Criação de Municipios, por Mario Hugo Ladeira; Assistência médico-hospitalar-sanitaria ao interior, por Mario Hugo Ladeira; La insuficiencia funcional del pequeño Municipio hispano-americano y su relación con las campañas de desarrollo de la comunidad, por Ricardo Larráinzar Yoldi; El Municipio y los «loisirs», por Luis Marqués Carbó; Las transformaciones del pequeño Municipio turístico de la costa mediterránea de España, por Vicente Martí Ollé; Sociología del Municipio, por Manuel José Mauriño; Aspectos sociológicos de la vida municipal en los pequeños Municipios rurales y en las grandes ciudades, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda; El Municipio, estructura y función, por Alfredo Poviña; La ciudad disociada, por Antonio Rodríguez Mas; La Subsecretaría de Turismo al IV Congreso Hispano-Luso-Americano-

Filipino de Municipios; El campo, la ciudad y las actitudes, por Jaime Terradas Brosa.

A la II Ponencia que, con el título común de «La competencia municipal, ámbitos más cualificados», redactaron don Rafael Entrena Cuesta y el doctor Carlos M. Morán, fueron presentadas las comunicaciones siguientes:

Ideas sobre necesidad, promoción y financiación de basuras sólidas domiciliarias por transformación en abonos orgánicos para usos agrícolas, por Edmundo Alfaro; Texto del proyecto de acto legislativo por el cual se reforma la Constitución nacional en lo relativo a régimen jurídico de los Departamentos y Municipios de la República de Colombia, por Octavio Arizmendi Posada; Lei orgánica dos Municipios do Estado de Minas Gerais, Brasil, por Lourival Brasil Filho; El régimen de gobierno municipal en el Distrito Federal venezolano, por Allan-Randolph Brewer-Carias; La relación Administración-administrado en la esfera municipal. Análisis de las relaciones públicas municipales, por Julián Carrasco Belinchón; La competencia municipal; ámbitos más cualificados, por «Certamen»; La competencia municipal en la carta orgánica de la ciudad de Santiago del Estero, República Argentina, por Francisco Eduardo Cerro; Del Municipio rural y sus competencias, por Florentino-Agustín Díez González; Comunicación, por Iván Luz; Algunos aspectos del comercio interior en relación a los Municipios, por José Antonio Manzanedo Mateos; Das atribuições municipais no Direito administrativo português, por Enrique Martins Gomes; El enjuiciamiento de la actividad financiera local

en el Derecho comparado; por Rafael de Mendizábal Allende; Plan-tas transformadoras de basuras en abono. Su importancia y su necesidad en el Municipio moderno, por Arturo Moya Moreno; Las competencias municipales en las áreas metropolitanas, por el Dr. Carlos Mouchet; La competencia municipal y la del Estado. Algunos casos de necesaria competencia compartida, por Jaime Pereira García; Comunicación presentada por Abelardo Petrovich Agüero; Competencia municipal para hacer la declaración de casa en estado de ruina, por Carmelo Quintana Redondo; La competencia municipal en las playas, por Nemesio Rodríguez Moro; La competencia municipal en el campo del urbanismo y de la vivienda, por Juan-Luis de Simón Tobalina; Patrimonio municipal de suelo, por José Trujillo Peña; Las competencias municipales, ámbitos más cualificados, por Alberto Vera Fernández-Sanz.

Es de destacar que la Comisión encargada de estudiar dichas Ponencias y trabajos fue presidida por el Dr. Marcelo Caetano, actual Presidente del Gobierno portugués.

* * *

El tomo II contiene los demás trabajos, es decir, los presentados a las Ponencias III y IV, así como el Seminario, que igualmente relacionaremos.

Comienza dicho tomo con las Ponencias presentadas por don Salvador Dana Montaña, con el título «Planificación de la actividad municipal», y la que don Sebastián Martín-Retortillo titula «Planificación de la actividad municipal, planificación y Administra-

ción local», e incluye a continuación los trabajos presentados, que son:

A repercussão do novo sistema tributário brasileiro no orçamento dos Municípios, por Joao Araujo Ferraz; La planificación municipal y las relaciones públicas, por Rafael A. Arnanz Delgado; La planificación municipal y urbanismo, por Rafael A. Arnanz Delgado; Comunicación, por Ernesto Bravo B.; Planificação da actividade municipal, por Joao Henrique Castelbranco Mota; Las funciones de análisis económico, control de calidad y conservación en la gestión municipal. Su importancia y necesidad, por Juan Collar Argüelles; Legislação e planejamento, por A. Delorenzo Neto; Gestión económica y financiera de los servicios públicos locales, por Manuel Domínguez Alonso; Planificação da ordem social, pelos Municípios, por J. Duarte Carvalho; Planification municipale, por Georges J. Figaro; Planificación de la actividad municipal en la República Argentina y con especial referencia a la Provincia de Corrientes, por Jorge I. García; La planificación de la actividad municipal; reflexiones y orientaciones, por Antonio Guglieri Navarro; Conveniencia, dimensao e processo da planificação da actividade municipal, por Carlos Lobo y Armando Dias Gomes; Presencia de las Diputaciones provinciales en la planificación urbanística municipal, por A. Martínez Díaz; Un orgao de desenvolvimento municipal, por Sinval Martins Araujo; Efectos económicos de la planificación urbana municipal, por Leocadio-Manuel Moreno Páez; Análisis del coste de los servicios municipales, por José Parcerisa Jau-

ma, M.^a Teresa Alcayne Artes y Francisco Alamán Sales; Planificación de la actividad municipal, por Carmelo Quintana Redondo; Aspectos económico-financieros de la programación municipal, por Alberto de Rovira Mola; Planeamiento e controle das actividades municipais, por Manuel Dos Santos Ferreira; Las Haciendas locales ante el crecimiento económico, por Antonio Saura Pacheco; La fórmula de la cooperación, por Luis Sentís Anfrúns; Un centro internacional de estudios, por Alberto Serratos Palet.

La IV Ponencia, sobre «Municipio y vivienda», redactada por don Ramón Martín Mateo y por don Eurico de Andrade Azevedo, va acompañada de los siguientes trabajos:

O Municipio do Porto perante o problema dos bairros insalubres denominados «ilhas», por Adriano Augusto Amendoeira Dos Santos; Las viviendas de protección oficial en el ordenamiento español, por M. Baena del Alcázar; O Municipio de Luanda e a habitação, por Antonio Campino; Algunos aspectos do problema da habitação social na cidade de Lisboa, por Jorge Carvalho de Mesquita; Melhorias das condições de habitação rural como factor decisivo no combate e doença de chagas, por Mario Hugo Ladeira; La financiación de viviendas en España, por Arturo Martí Cot; El Municipio y la política de vivienda, por el Ministerio de la Vivienda; La promoción municipal de viviendas, por Leocadio-Manuel Moreno Páez.

* * *

El Secretario general del Ayuntamiento de Barcelona, don Juan

Ignacio Bermejo y Gironés dirigía en este certamen un Seminario sobre experiencias y soluciones de aquel Municipio, cuya introducción está constituida por un interesante trabajo que el señor Bermejo Gironés titula «La magnificación municipal en Barcelona».

A este Seminario se presentaron las siguientes valiosas aportaciones:

Coordinación de actividades a través del plan de acción municipal, por Antonio Carceller y Alberto Rovira; Planteamiento urbanístico, por José Soteras y Emilio Bordoy; Reorganización del Ayuntamiento: modificación de sus estructuras, por Manuel Palomar Llovet; Procedimiento administrativo: normalización de procesos, por Felipe Díaz Capmany; Centro ordenador y sus aplicaciones, por Enrique de Janer; Organización y técnicas en la pavimentación de vías públicas, por José M.^a Pujadas Porta; El alcantarillado de Barcelona y el destino de las aguas residuales, por Fernando Josa y Alberto Vilalta; Nuevo abastecimiento de agua, por Martín Birulés; Eliminación de basuras domiciliarias, por Gregorio Ras; Fomento municipal de la vivienda, por José M.^a Martínez-Mari Odena; Unidad alimenticia: mercados y matadero, por Manuel de Sola-Morales de Roselló; Transportes subterráneos, nueva red de «metros», por Enrique de Janer y José Piñol; Construcciones escolares, por María C. de Rabassa y Juan Antonio Mateo; Revalorización de la ciudad antigua, por Adolfo Florensa y Joaquín de Ros.

Contiene además este segundo tomo la Comisión del Seminario, la segunda sesión plenaria, así como la sesión de clausura con los

discursos del Alcalde de Madrid, de la Alcaldesa de San Juan de Puerto Rico, del Director del Instituto de Cultura Hispánica, del Embajador del Perú, del señor Ministro del Interior del Brasil y del señor Ministro de la Gobernación, quien clausuró el Congreso en nombre de S. E. el Jefe del Estado español.

Figuran además en este II tomo referencias de los actos sociales que tuvieron lugar con motivo del interesante certamen.

Después de cada Ponencia figuran los textos de las discusiones de las Comisiones, así como las conclusiones que, tras la intervención de numerosos congresistas y al término de cada reunión, fueron unánimemente aprobadas.

Los dos volúmenes constituyen una cuidada edición de los citados textos redactados en español o en portugués, según sean sus autores.

Se concreta en esta extensa y valiosa obra la constancia de la última colaboración del movimiento municipalista de nuestro mundo cultural, quintaesenciada a través del último Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios.

La relación de trabajos presentados a tan importante certamen, así como los nombres de sus autores hacen a esta obra acreedora de la más generosa adhesión de los estudiosos de los temas relacionados con la Administración local.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO.

ABELLA: *Reglamento de Haciendas locales*. El Consultor de los Ayuntamientos. Madrid, 1967, 686 págs.

En el número 152 de esta REVISTA comentábamos otra publica-

ción de la misma editorial sobre la reforma del Régimen local operada por la Ley de 23 de julio de 1966 que, en principio, tenía como principal objetivo las Haciendas locales. El comentario nos dio ocasión para señalar el problema financiero como uno de los más importantes de la Vida local española, problema que está latente en la regulación de sus restantes aspectos, y para el cual, a pesar de los diversos intentos, no se ha encontrado todavía una solución adecuada.

Es posible que esta situación de provisionalidad, de cambios y retoques, sea la razón—aunque no lo diga el prologuista de la obra—por la que «El Consultor», que ya había publicado hace tiempo los demás Reglamentos de la Ley de Régimen local, haya dejado transcurrir nada menos que quince años—desde 1952 a 1967—para editar el de Haciendas locales. Esta circunstancia ha permitido incluir en el mismo volumen las últimas leyes sobre la materia, todavía recientes y no por ello portadoras de la definitiva solución.

Como ya hemos dicho, el volumen contiene, aparte del Reglamento de Haciendas locales, la Instrucción de Contabilidad, las Leyes de 1962 y 1966; las distintas disposiciones sobre Presupuestos, sobre Cuentas municipales, y sobre diversas materias que, de alguna manera, inciden sobre las Haciendas locales.

En el aspecto formal, la publicación sigue la línea acostumbrada de esta editorial. Cada artículo del Reglamento va seguido de sus concordantes en la Ley de Régimen local o de otros Reglamentos, así como de comentarios y aclaraciones, e incluso, en muchos ca-

sos, de jurisprudencia concreta, todo lo cual sirve de gran ayuda a la hora de buscar la interpretación más adecuada.

En la última parte de la obra, completada con un extenso índice alfabético de materias, se incluyen diversos formularios, especialmente sobre presupuestos extraordinarios, que pueden ser útiles a la hora de aplicar las normas del Reglamento, sobre todo para quienes, por su puesto específico, tienen que enfrentarse de manera más directa con estas cuestiones. Sin embargo, creemos que hubieran debido suprimirse las puras alusiones propagandísticas sobre el fondo de formularios (pág. 615) de «El Consultor», que van en demérito de la obra y para las que sería bastante un pequeño folleto repartido con el libro.

PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ.

ALVAREZ SÁNCHEZ (Adolfo): *Impuestos del Ayuntamiento y la Diputación de Madrid*. Gráficas Arabí, Madrid, 1968, 503 págs.

Una de las justificaciones que el autor señala para publicar esta obra es la falta absoluta de una recopilación actualizada de la normativa fiscal del Ayuntamiento madrileño. Aunque los textos de las respectivas Ordenanzas de exacciones se publican, juntamente con el resto de los acuerdos, en el *Boletín Municipal* y allí pueden consultarse, es cierto que en los tiempos que corren, cuando las relaciones públicas están dentro de la Administración e incluso constituyen materia de cursos específicos para funcionarios locales, las grandes Corporaciones deben facilitar

a sus administrados la mayor cantidad posible de información sobre su actividad y, sobre todo, los textos que contengan las normas de general aplicación.

Aparte del prólogo, en el que están expuestos los propósitos del autor y las dificultades del trabajo, el libro contiene una introducción y dos partes, la primera dedicada al Municipio y la segunda a la Provincia.

En el capítulo introductorio se hace una breve exposición de la legislación aplicable, aunque no se incluya la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 1964 que, como es sabido, también contiene algún precepto importante para las Haciendas locales. Por otra parte, parece que la obra hubiera resultado más completa si se transcribiesen los artículos de la Ley Especial de Madrid que hacen referencia al tema fiscal y, sobre todo, el Reglamento de Hacienda municipal de 17 de diciembre de 1964 que, además de algunas exacciones concretas cuya exposición pudiera resultar reiterativa, contiene normas sobre gestión tributaria de extraordinaria actualidad, cuya consulta junto a las Ordenanzas hubiera resultado altamente eficaz.

La parte dedicada a las exacciones municipales recoge los textos de las Ordenanzas, concretándose la labor del autor al establecimiento de un orden general y a un estudio sistematizado de cada Ordenanza que constituye la aportación más valiosa de la obra. Sin embargo, varias figuras fiscales del Municipio-capital, algunas importantes, no han sido recogidas. Entre ellas se pueden citar el arbitrio sobre publicidad, el arbitrio sobre incremento del precio de traspaso de los locales de negocio, el arbi-

trio sobre ordenación urbanística y el arbitrio sobre aumento del volumen de la edificación. Es cierto que el autor advierte en el prólogo su propósito de no referirse a las figuras que no tienen vigencia. Habría que distinguir entre la falta de vigencia y la no utilización que, a nuestro juicio, son cosas distintas, pero, en todo caso, al menos deberían haberse enumerado.

La segunda parte, como ya hemos dicho, se refiere a las exacciones provinciales, considerablemente menos numerosas que las del Municipio, y termina con un índice de las materias tratadas.

En conjunto, a pesar de las mínimas objeciones que hemos formulado, y de los escasos comentarios y notas que, de existir, hubieran supuesto una aportación positiva, hay que aplaudir la decisión del autor para recopilar las normas fiscales de carácter local referidas a Madrid, y destacar, sobre todo, el especial cuidado en el estudio sistemático de cada una de las Ordenanzas.

PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ.

BOSCH Y SALOM (Bartolomé): *La potestad correccional en la Administración local*. Madrid, 1968.

Bosch y Salom, doctor en Derecho y Secretario de primera categoría de Administración local, aborda en este libro el estudio pormenorizado y completo de un tema tan poco cultivado como es el examen de la potestad correccional en el ámbito local con referencia especial y concreta a las sanciones y multas municipales y gubernativas. Tras una breve introducción, el autor expone unas nociones genera-

les muy bien elaboradas sobre la coacción administrativa, los actos humanos, la imputabilidad, el Derecho penal administrativo, la multa o sanción pecuniaria y las faltas gubernativas y administrativas, sin olvidar los antecedentes históricos en la época primitiva, el Derecho germánico y el Derecho romano y la evolución en España con referencia expresa a las legislaciones forales (más bien a los Fueros municipales medievales), la Novísima recopilación, la época constitucional, la Ley de 2 de octubre de 1877, los proyectos de reforma posteriores, los Estatutos municipal y provincial, la Ley municipal de 1935 y, a partir del Alzamiento Nacional, todo el proceso legislativo hasta nuestros días.

En el capítulo primero se analiza el régimen legal y reglamentario vigente comenzando por la legalidad de las multas que no son sino la aplicación concreta de la potestad correccional. Respecto a la competencia, la norma unas veces crea los órganos adecuados para su aplicación como la Ley, hoy derogada, de creación de las Fiscalías de Tasas, y otras confiere la facultad a órganos ya existentes o a las propias autoridades provinciales o locales. Se establece la distinción entre delegación y sustitución y se plantea el interesante problema de si un policía municipal puede imponer una multa y crear el acto administrativo correspondiente, para sostener que sólo se puede admitir la actuación de dicho agente como encaminada a obtener un depósito previo de la multa que sólo puede estimarse pago de la sanción transcurridos los plazos reglamentarios de notificación y recursos. Se analiza el artícu-

lo 603 del Código penal en cuanto a la facultad excluyente o limitativa que supone en relación con los bandos de policía y buen gobierno y se recoge la jurisprudencia resultante de algunas sentencias del Tribunal Supremo. Se acusa, en fin, la variedad y falta de coincidencia de las normas sancionadoras, procedimientos y escalas de cuantía.

El capítulo III trata de la competencia provincial y municipal sancionadora con alusión a la jerarquía de las normas: ley, reglamentos, ordenanzas y bandos y atento examen de cuestiones tales como el Alcalde y su potestad sancionadora, el Alcalde como delegado de la Administración central, el Ayuntamiento pleno y la Comisión municipal permanente, la adecuación de las normas sancionadoras, la competencia provincial, el Estatuto de Gobernadores, etc. Y en los capítulos restantes se pasa revista a las infracciones urbanísticas según la legislación vigente (especialmente contenida en la Ley del Suelo) e interpretaciones jurisprudenciales sobre formas y competencia, enajenación de terrenos no susceptibles de edificación, parcelaciones y reparcelaciones, expropiación por no edificación, etc., con atinadas consideraciones sobre la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad esmaltada con oportunas citas de la doctrina pontificia. La circulación urbana con sus características, competencia, infracciones, transportes por carretera; las multas fiscales con referencia al principio de generalidad de la imposición, la evasión fiscal, el proceso de formación de las Haciendas públicas, los arbitrios con fines no fiscales como

medios coercitivos; la responsabilidad de entidades, organismos, autoridades y funcionarios de la Administración local; la interesante materia de los recursos: de reposición, de alzada, contencioso-administrativo, económico-administrativo, en materia laboral; los plazos para la efectividad de las multas, la participación en ellas, la prescripción. Todos los aspectos y matices, en fin, de la potestad correccional en la Administración local son tratados debidamente por Bosch y Salom.

El apéndice legislativo, los formularios y los índices que se insertan al final enriquecen esta obra que pasa a ser de necesaria consulta para las materias en ella tratadas.

J.-L. DE S. T.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES: *Inventario de protección del Patrimonio cultural europeo. España: Conjuntos histórico-artísticos. Sitios mixtos urbano-rurales. Inventario resumido*. Madrid, 1967, 109 págs., 34.

En la introducción, realizada por don Gratiniano Nieto, a la sazón Director general de Bellas Artes, nos resume los antecedentes legislativos del Inventario del Patrimonio Monumental Español, del que se han llevado a cabo y realizado en esta obra los referentes a Conjuntos histórico-artísticos y a Sitios mixtos urbano-rurales. Este Inventario ya advierte que no es exhaustivo, sino que es un primer intento de cumplir unas disposiciones legales. Este trabajo será completado en el *Inventario de los castillos nacionales, Inventario del Patrimonio Artístico de España* y la continuación del Ca-

tálogo monumental de España, del que recientemente se publicó Salamanca y en breve aparecerá Avila.

Don Gabriel Alomar, Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional, hace la justificación y explicación del Inventario, como primero de la serie de Inventarios resumidos, de la aportación correspondiente a nuestro país al Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo creado por la Resolución núm. (66) 19 (29 de marzo de 1966) del Comité de Ministros del Consejo de Europa. El criterio imperante es que el monumento no se puede separar del paisaje, bien sea urbano o natural, que le rodea; como tampoco la Arquitectura se puede independizar de la Escultura, ni de la Pintura, o de las Artes menores. Incluso tampoco se puede disociar de las Artes plásticas. De acuerdo con esta iniciativa del Consejo de Europa, se ha dado prioridad a los «sitios» y a los monumentos, de acuerdo con una clasificación fundamental de valores en la que los cinco primeros conceptos corresponden a «Sitios» y los cinco segundos a «Monumentos».

Al plantearse el problema de la exploración urbanística en las ciudades se corre el peligro, y en algunos casos ya ha sucedido, de que los conjuntos medievales, romanos, etcétera, sean absorbidos y sobre sus cenizas se eleven las edificaciones modernas; por otro lado, las necesidades de desarrollo económico-social hacen necesarias la desaparición y agrupación de numerosos Municipios inferiores a 3.000 habitantes, de los cuales hay que calcular, por lo menos, 600 pueblecitos españoles cuyos valores artísticos e históricos son suficientes para justificar su supervivencia. Cita se-

guidamente disposiciones legales sobre el particular, como la Ley de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958 sobre Monumentos provinciales y locales.

Para realizar el Inventario se han seleccionado 1.055 Municipios de la totalidad española, dividiéndoles en «Conjuntos Urbanos Histórico-Artísticos» y en «Sitios Mixtos Urbano-Rurales». Los primeros se refieren a una ciudad, ejemplo de Toledo, o pueden estar formados sólo por un sector, una calle, una plaza, etcétera. Los segundos pueden definirse como la pequeña población inferior a 3.000 habitantes, sin desarrollo económico ni urbanístico, pero que interesa su protección, aunque si bien ésta debe ser elástica. Se puede crear un anillo o cinturón natural rodeando su perímetro, que se considera de unos 500 metros de ancho, en él se pueden permitir edificaciones del uso y volumen autorizados en la Ley del Suelo.

Seguidamente hace la distribución de las zonas de las poblaciones de acuerdo con el grado de protección; distingue: Zonas histórico-artísticas, Zonas de respeto, Zonas de Ordenación especial y Zonas verdes.

Termina exponiendo las tres fases de la protección; el Inventario es la primera, la Protección limitativa la segunda y la Protección activa y la revalorización la tercera.

Comienza seguidamente el Inventario por orden alfabético de Provincias y cierra con dos modelos de ficha del I. P. C. E., con sus respectivos croquis.

ENRIQUE ORDUÑA.

MARTÍNEZ BLANCO (A.): *Los derechos de comunicación del administrado en el ámbito local*. Biblioteca «Certamen». Madrid, 1968.

Las relaciones de comunicación entre la Administración central y el administrado, definidas y reguladas en la Ley de Procedimiento administrativo, como texto fundamental, así como el derecho de petición, de índole política, constituyó un tema que atrajo el comentario, siendo objeto de numerosos estudios y seminarios. Apenas, sin embargo, había suscitado la materia de los derechos de información la atención que merece en el ámbito local, si bien en los cuestionarios de los Cursos de Funcionarios que tienen lugar en el Instituto de Estudios de Administración Local figuran estos problemas y vienen siendo sistemáticamente desarrollados en las disciplinas correspondientes.

La obra de Martínez Blanco ofrece, por tanto, el acierto inicial del tema en sí mismo en cuanto supone actualizar los derechos del administrado a la información y las posibilidades y beneficios que su ejercicio representa para las propias Administraciones locales.

En el trabajo, al estudio de la disciplina local sobre los derechos de comunicación, precede el del régimen común, constituyendo positiva aportación de interés general la cierta precisión que alcanza al definir y diferenciar los conceptos de iniciativa y sugerencia; reclamación, recurso y queja; de instancia y derecho de petición, así como al delimitar los diversos aspectos de la información y los sujetos activos y pasivos de los varios derechos de comunicación.

Sobre lo que representa el obje-

tivo esencial de su obra, Martínez Blanco concreta el verdadero alcance de la supletoriedad de la Ley de Procedimiento administrativo y sus normas reglamentarias, en la esfera local; se enfrenta con los problemas que en orden a los derechos de comunicación surgen cuando se ejercitan por el administrado o cuando las Corporaciones locales crean los órganos de información y relaciones públicas y pretenden hacerlas efectivas.

Plantea y formula criterios sobre interesantes aspectos, como el del objeto del derecho de información general y «desde cuándo» y «de cuánto» puede y debe darse información por los organismos locales, suscitando también la cuestión de cómo compaginar el derecho del particular a la información con el deber que pesa sobre el funcionario de observar sigilo escrupuloso con respecto de los asuntos que conozca por razón del cargo.

En sus conclusiones sustenta como muy conveniente la creación de un Centro de Información Administrativa Local, en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y otras medidas encaminadas a impulsar la organización de las técnicas de comunicación en las Corporaciones locales; vigilar la tramitación de los derechos de comunicación; coordinar las actividades de tal índole en el ámbito local y promover la actualización del Derecho local en esta materia.

C. V. C.

MEIRE (Robert): *Commune et organisation (Le rôle du Secrétariat communal dans l'organisation du travail administratif)* Municipio y organización (La misión de la

Secretaría municipal en la organización del trabajo administrativo). Libraires Techniques, París, 1967, 78 págs.

Hace medio siglo las Administraciones locales ignoraban que tendrían que enfrentarse a los numerosos y complejos problemas de nuestros días.

Las nuevas tareas confiadas por leyes y reglamentos, el aumento sensible de las cifras de la población en las grandes ciudades, así como las exigencias impuestas por el progreso social y el propio progreso han provocado una evolución rápida que transforma la estructura administrativa de las Municipalidades de cierta importancia.

En las aglomeraciones urbanas se enfrentan con problemas de organización administrativa semejantes a los de los Departamentos ministeriales, los organismos paraestatales y muchos de empresas privadas.

La Secretaría—o la Administración general o el Servicio de asuntos generales—es comúnmente encargada de resolverlas.

Según el papel que esta Secretaría juega actualmente en la organización del trabajo administrativo, le incumbe en los Municipios de una cierta importancia y en las asociaciones de Municipios, no sólo lo que es, sino también lo que podría y debería ser, que constituye el tema que Robert Meire se propone describir en su trabajo.

Este estudio, titulado «La misión de la Secretaría municipal en la organización del trabajo administrativo», fue presentado en 1952, por su autor, a la Escuela de Derecho Administrativo de Bruselas (Bélgica), para la obtención del Diploma.

de Administración, y constituyó, por otra parte, tema de un Seminario de estudios organizado en 1953, por la sección «Administraciones públicas» del Centro de Estudios y Organización del Trabajo (CEDORA) de Bruselas.

Y aunque haya sido redactado por un funcionario belga, teniendo en cuenta, sobre todo, la situación de las Comunas de su país, el trabajo fue reproducido por M. Jean Nevo, en su revista *La Escuela de las Comunas* y editado seguidamente por las Publicaciones Administrativas, en folleto que conoció dos ediciones, en 1953 y 1960.

El interés que ha suscitado la obra fuera de Bélgica, tanto como la evolución de las cosas, después de casi quince años, ha hecho necesaria una puesta al día y una ampliación de los temas que implica el título general dado a la obra, «La misión de la Secretaría comunal en la organización del trabajo administrativo»: Una guía esencialmente práctica que intenta sugerir a los Municipios los medios más aptos que les permitan asumir con eficacia las responsabilidades que les incumban.

El libro se divide en dos partes. La primera trata de la organización actual y en ella se analizan las actividades institucionales y funcionales, la coordinación y el control. En la segunda, que trata de la organización del futuro, se analizan en seis capítulos los siguientes enunciados: La estructura del Secretariado, el papel del elemento organizador, el material, el trabajo administrativo propiamente dicho, el personal y el público.

Cada elemento del estudio va seguido de una conclusión parcial.

La obra, inspirada en una con-

cepción moderna del papel de la Administración municipal, suscita ciertas consideraciones que pueden estar incluidas en una conclusión general.

Las soluciones propuestas hieren «tradiciones» administrativas, válidas aún en nuestra época, por lo que es preciso resignarse al descrédito que ellas arrojan sobre la Administración y así hacen bueno un pasado todavía reciente en el que los métodos de trabajo de nuestros servicios públicos se veían copiados por las empresas privadas.

Otra objeción: la incidencia presupuestaria de semejante transformación, cuando por todas partes se alaba la austeridad.

En verdad se podría justamente temer un aumento desmesurado de los servicios generales, que entrañe a su vez un crecimiento proporcional de los gastos, pero se deberá resaltar, al menos, que preconizamos sólo la creación de un elemento organizador, pudiendo perfectamente funcionar con un personal reducido. Por lo demás, se trata ante todo de un reagrupamiento lógico de actividades administrativas, del mejoramiento de los métodos de trabajo para llegar, en definitiva, a aumentar el rendimiento del personal y a servir al público lo mejor posible.

Es con este espíritu como se contemplan las progresivas modificaciones de los elementos «materiales» utilizados por las Administraciones municipales.

Así concebida, la organización del trabajo administrativo no nos parece ser otra cosa que la revalorización, según la expresión de M. Marcel Rubens, del buen sentido y de la honestidad. ¿No es ese el medio más seguro para rea-

lizar esas economías de las que tanto se habla?

Para terminar, es necesario agregar que las proposiciones contenidas en este estudio no son inéditas. Se trata de la adaptación de cosas viejas a nuevos fines.

El autor no tiene la pretensión de haber resuelto la cuestión de la organización del trabajo administrativo a escala municipal, sino de haberlo situado en toda su dimensión, y debe hallarse plenamente satisfecho de que su estudio contribuya a llamar la atención de las autoridades sobre este tema, tan íntimamente ligado al buen funcionamiento de los servicios de las Administraciones municipales.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO.

HANDLIN (Oscar) y BURCHARD (John), editores: *The Historian and the City* (El historiador y la ciudad). M. I. T. Press, Massachusetts Institute of Technology, 1966, 300 págs.

Es significativo que la organización tecnológica de mayor prestigio en los Estados Unidos, el Instituto de Tecnología de Massachusetts, consagre una atención muy especial a los problemas humanos, hasta el punto de haber establecido en la Universidad de Harvard un «Centro Conjunto de Estudios Urbanos», del que caben esperar grandes cosas, aunque sin olvidar que los grandes solistas no suelen formar, al reunirse, asociaciones de música de cámara de análoga excepcional calidad.

El libro en cuestión aquí es un mosaico de trabajos e ideas en torno al tema básico de «la ciudad moderna como campo de estudios históricos». En sus trescientas pá-

ginas de formato casi de bolsillo hay más de veinte colaboraciones, suscritas a veces por nombres prestigiosos como los de Kenneth, E. Boulding, Sir John Summerson y Morton White. Los temas en ellas tratados van desde la economía del fenómeno urbano hasta el «futuro» de la muerte de la ciudad, desde la forma urbana sumeria hasta la concepción de la urbe en Voltaire. Prácticamente ninguno de los temas suscitables en torno a la ciudad deja de ser rozado en este libro.

Por razones evidentes, ninguno de esos temas es asimismo otra cosa más que «rozado». Como la bibliografía sobre los problemas urbanos va siendo ya considerable—en Urbanismo, por desgracia, es mucho más fácil escribir que actuar—, resulta que pocas ideas vertidas en este libro son originales siquiera en su exposición; en tanto que las restricciones impuestas por razones de extensión impiden que se desenvuelvan en profundidad y en matiz. El libro resulta entonces un conglomerado de lugares comunes expuestos en forma sugestiva, por la perspectiva histórica adoptada, pero con un lenguaje tecnológico un tanto absurdo en ocasiones, que no se justifica cuando no existe una paralela densidad de pensamiento.

Las referencias a España en el texto se caracterizan por su parvedad y su inexactitud: una cita de Madrid como hijo «de la elección arbitraria y, si se quiere, demencial de Carlos V—o, para aplacar a los pedantes, de Carlos I de España»—es doblemente desgraciada en el fondo y en la forma. Sevilla se cita dos veces en el índice: una para transcribir una frase

de San Isidoro, sin relación con la bella ciudad, y otro para ubicar en ella el castillo de los Sforza, a pesar de que en el contexto está claro que se trata de Milán. Esto es todo lo que de nuestro país se dice.

La bibliografía, ya que no completa, es interesante y bien escogida y, por lo que a España se refiere, bastante acertada, con referencias concretas a publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local.

M. P. O.

ROVERSI MONACO (Fabrio A.): *Gli enti di gestione* (Los entes de gestión). Editorial Giuffrè. Milán, 1967, 427 páginas.

Ante la necesidad de ampliar la organización del Estado en relación al aumento de sus fines, existen dos posibles vías: encuadrar los nuevos intereses en el poder discrecional de la Administración pública o crear nuevas ramas de la Administración, camino que ha sido seguido por el legislador.

Los entes de gestión tienen libertad en el desenvolvimiento de su actividad, pero conservan una dependencia en materia de organización con respecto al Estado.

La intensidad de la relación que une a estos entes con el Estado induce a hablar de una forma de organización de tipo nuevo, la cual está en armonía con los caracteres que la doctrina ha elaborado como propios de los entes públicos.

En definitiva, los entes de gestión entran en una categoría de entes públicos estrechamente ligados, desde un punto de vista de urbanización y de fijación de fines al Estado y caracterizados por su autonomía en la actividad ejecutiva que realizan. El Estado goza, con res-

pecto a la generalidad de los entes públicos, de una posición de supremacía, pero sólo cuantitativa, ya que se trata de una supremacía en muchos aspectos más acentuada.

El autor expone el tema en dos partes, dividiendo la primera en tres capítulos y la segunda en dos. Después de fijar la posición de estos entes con respecto al Estado, examina el contenido de la relación entre el Estado y los entes de gestión.

En el capítulo segundo de esta obra el autor examina el contenido público de los entes de gestión. Fija el autor su atención en los modos de manifestarse la supremacía del Estado y, concretamente, en lo que respecta al nombramiento de los titulares de los órganos directivos de estos entes de gestión.

Los entes de gestión pueden tener en el cumplimiento de los fines públicos una participación directa o indirecta. Directamente intervienen cuando persiguen por sí mismos la consecución de los intereses públicos. Indirectamente, cuando participan en la consecución de actividades económicas que beneficiarán a la mejor marcha del Estado. Detenidamente se estudian los entes de gestión concebidos como empresa pública.

En la segunda parte estudia la actividad de los entes de gestión. Los entes públicos pueden desarrollar una actividad privada o una actividad pública, por lo que dos pueden ser los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de la Administración pública que puede desenvolver una actividad amplísima y siempre marcada en el concepto amplio de actividad administrativa.

Finaliza la obra estudiando la capacidad de Derecho privado de los

entes públicos de gestión y los límites en que la misma se halla encuadrada.

Se trata de una obra monográfica, de notable extensión, que detenidamente hace un análisis exhaustivo de los entes de gestión en el Derecho público italiano.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

SPINETTI (Gastone Silvano): *Las Relaciones públicas en la Administración*. Traducción de Angel Alvarez. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid, 1968, 184 páginas.

En la presentación, Achille Marazza, Presidente del Instituto Italiano de Estudios sobre el Trabajo, destaca como características de la obra: recoger en términos netamente italianos cuanto acerca de las Relaciones públicas se ha escrito y divulgado en el mundo, y explicar cómo las Relaciones públicas se diferencian claramente de la propaganda y la publicidad, ya que éstas tienen fines meramente comerciales, mientras que las Relaciones públicas únicamente intentan realizar una función social, tratan de establecer una concepción nueva de la vida social, de la economía y de la democracia.

En la advertencia para la edición española el autor expone sus convicciones actuales en el campo de las Relaciones públicas: se pueden realizar excelentes actividades de Relaciones públicas únicamente en aquellos entes que, al practicar actividades de Relaciones públicas, no pretendan anteponer sus intereses a los del público al que se dirigen, sino que traten de conciliar ambos intereses; los servicios de Relaciones públicas, para realizar un trabajo eficaz, deben formar parte del

gabinete del más alto dirigente, para poder mantener conexión inmediata con éste, y tales servicios, para llevar a cabo las tareas de la mejor manera, deben tener bajo su dependencia a los servicios de prensa, información, documentación, estudios, propaganda y publicidad del ente del que formen parte.

Consecuente con tales convicciones, se articula el texto en once capítulos y unas conclusiones.

Así, se comienza diferenciando las Relaciones públicas de la propaganda y de la publicidad; se expone cómo las Relaciones públicas son un instrumento de colaboración social en los Estados Unidos.

Se afirma que por medio de las actividades de Relaciones públicas adecuadamente llevadas a cabo, podrá realizarse, sin revoluciones y sin caer en un nuevo y más peligroso totalitarismo, el nuevo orden social por todos esperado, que no será el «nuevo orden» comunista, sino un nuevo orden esencialmente cristiano.

Se destaca como presupuesto básico de las actividades de Relaciones públicas el mejoramiento continuo de las Relaciones humanas y de la organización de la Administración pública.

Se formulan directrices para mejorar la relación con el público. Se sostiene la necesidad de organizar servicios de Relaciones públicas, indicando su estructura y funciones, y finaliza con la reseña de los servicios existentes y proyectados en Italia.

En conclusión, el mérito principal es brindar una concepción unitaria de las Relaciones públicas y una estructuración completa de sus servicios.

J. C. B.

VI. REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

Certamen.

Madrid, mayo 1968. Núm. 317.

Este número está dedicado en gran parte a la Vida local en Finlandia, publicándose un trabajo a base de las notas y fotografías facilitadas por la Embajada de este país.

LOBATO BRIME, Francisco: *Tarifa de los servicios públicos*, págs. 233 y 234.

El artículo está dedicado a estudiar las novedades introducidas en el artículo 18 de la Ley 48, del 23 de julio de 1966, que modifica el procedimiento a seguir en la aprobación de las tarifas de los servicios públicos municipales.

Junio 1968. Núm. 318.

LOBATO BRIME, Francisco: *Ferias y mercados*, págs. 278 a 280.

Después de estudiar el concepto de Feria y Mercado y de llevar a cabo un breve recorrido histórico, se estudia la legislación vigente en la materia, haciendo un análisis de la que actualmente está en vigor.

Julio 1968. Núm. 319.

Este número está principalmente dedicado a resaltar la importancia del turismo, destacando por su importancia la publicación íntegra de la ponencia 13 de las I Jornadas Nacionales de Población, en relación con la ordenación, higiene y seguridad en las playas y centros de recreo.

Agosto-septiembre 1968. Núm. 320.

GARCÍA RAMOS, José María: *La MUNICIPAL y el contencioso administrativo*, páginas 411 a 414.

Se plantea el problema de si puede la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local recurrir por vía contencioso administrativa contra la resolución del Ministro de la Gobernación, resolviendo en alzada el recurso planteado contra una decisión de aquél. El autor opina negativamente, aunque destaca que la Sala 5.^a del Tribunal Supremo, entre otras sentencias la del 5 de diciembre de 1967, ha concedido a la MUNICIPAL personalidad para recurrir.

El Consultor de los Ayuntamientos.

Madrid, 10 mayo 1968. Núm. 13.

ABELLA SANTAMARÍA, Jaime: *Régimen jurídico de la instalación de industrias*, páginas 581 a 589.

En la ordenación de industrias existe, evidentemente, una superposición de competencias, una variedad de intervención de distintos organismos administrativos que utilizan en su actuación diferentes instrumentos jurídicos. A continuación se analizan estas competencias, todo lo relacionado acerca del régimen estatal y municipal en la instalación de industrias y el problema de la licencia municipal.

30 mayo 1968. Núm. 15.

GARCÍA ARILLA, Ernesto: *Problemática de los núcleos pequeños o Entidades locales menores. Su momento actual*, páginas 679 a 681.

Se estima que las Entidades locales menores han tenido un gran ambiente

y consideración en la doctrina, pero que ha faltado en la legislación un conocimiento real de su propia vida. Apunta algunas posibles soluciones como la del Municipio Comarca, destacando las instrucciones de la Presidencia del Gobierno a través de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos para ayudar a estos pequeños núcleos de población.

10 junio 1968.

Núm. 16.

GONZÁLEZ - BERENGUER URRUTIA, José Luis: *El nuevo Reglamento de Contratos del Estado*, págs. 725 a 782.

González-Berenguer procede en este trabajo a llevar a cabo un comentario del nuevo Reglamento de Contratos del Estado, exponiendo sus puntos más destacados.

El Funcionario Municipal.

Valencia, agosto-septiembre 1968. Números 95-96.

MARTÍNEZ BLANCO, A.: *El problema de los menores moralmente abandonados y las nuevas delegaciones*, págs. 283 a 285.

Considera la intervención municipal en la protección de menores y alude a la reforma efectuada en la materia por el Decreto de 11 de julio de 1968, afirmando que a los Ayuntamientos, por medio de las nuevas Delegaciones locales de la Obra de Protección de Menores o de sus Juntas de Beneficencia y Asistencia Social, aguarda un importante papel en esta humanitaria tarea de protección al menor abandonado.

Octubre 1968.

Núm. 97.

DÍEZ GONZÁLEZ, Florentino A.: *La personalidad del Municipio en la Ley Orgánica del Estado*, págs. 323 a 325.

Pone de relieve que el mandato de las Cortes contenido en la disposición final primera de la Ley 48/1966 obliga a la elaboración de una nueva Ley de Régimen local, a la vez que supone una profunda revisión de las normas sobre Municipios y Provincias. A su jui-

cio, el punto de partida para esta revisión no puede ser otro que el que tiene sus raíces en la Ley Orgánica del Estado de 14 de diciembre de 1966, cuyas líneas generales examina.

La Administración Práctica.

Barcelona, mayo 1968.

Núm. 5.

Funcionarios de Administración local: El proyecto de Ley de Bases relativo al régimen de retribuciones de dichos funcionarios, págs. 194 y 195.

El trabajo comienza consignando el criterio contrario de la Revista de la exclusión que en las Bases se hace de los servicios accidentales e interinos. A continuación se hace constar el criterio de la editorial respecto a otros aspectos de dichas Bases.

SERRALLONGA, Luis G. de: *Educación primaria: construcción de edificios escolares por los Ayuntamientos*, págs. 197 a 203.

Es de la competencia municipal la instrucción y la cultura, pero la situación deficitaria de la Hacienda de los pequeños Municipios suscitó ya en su día la colaboración del Estado en la construcción de edificios escolares en forma de aportaciones o subvenciones. Cita el autor todos los antecedentes legales de la cuestión, para fijar principalmente su atención sobre la Ley de 1953, modificada por la de 1964 y disposiciones complementarias, haciendo un resumen de todo este cuadro legal.

Agosto 1968.

Núm. 8.

Hacienda local: la nueva ordenación de exenciones y bonificaciones en los Impuestos y Contribuciones del Estado en relación con las Corporaciones locales, págs. 301 a 306.

Tras una alusión a los Decretos 1.049 y 1.051, de 1968, se lleva a cabo un estudio de las exenciones y bonificaciones en los impuestos y contribuciones del Estado en relación con los entes locales, aludiendo también a la Ley

48/1966, de 23 de julio, de modificación parcial del Régimen local. Finalmente el trabajo estudia alguno de los impuestos a que afectan estas exenciones y bonificaciones.

Septiembre 1968.

Núm. 9.

Ceremonial y protocolo: Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones, págs. 334 a 337.

Se considera un acierto el Decreto 1.483/68, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones, pues supone una verdadera ordenación y sistematización de esta materia.

SERRALLONGA, Luis G. de: *Conducción de detenidos, presos y penados*, páginas 340 a 342.

El autor comienza con una síntesis histórica de las disposiciones que han regulado esta materia para finalmente destacar la actual legislación constituida por los Decretos 162 de 1965 y 2.355 de 1967.

Honores y distinciones: Expediente para la concesión del título de Hijo Adoptivo de una localidad, págs. 349 a 352.

Como indica el título, se trata de un proyecto de expediente para que una Corporación pueda otorgar el título de Hijo Adoptivo.

Revista Moderna de Administración Local.

Barcelona, abril 1968.

Núm. 684.

CORTINA TORAL, L.: *El proyecto de Ley sobre fiscalidad especial del suelo*, páginas 98 a 105.

Se afirma que el proyecto de Ley sobre fiscalidad especial del suelo, es un intento importante para evitar la especulación del mismo. Una de las primeras derivaciones que tendrá el expresado proyecto de Ley, es que su apli-

cación debe determinar, en los lugares afectados, la supresión del impuesto sobre aumento de valor de las fincas, del arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos en todas sus modalidades. En aplicación de este concepto, el Estado será el recaudador del citado impuesto, derramando luego el 90 por 100 de lo recaudado sobre los Municipios en los que recaía el derecho tributario.

SUBIRACH MARTÍNEZ, A.: *Las rectificaciones de zonificación y los derechos adquiridos*, págs. 130 a 133.

Aun cuando la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana inicia una acción a fin de dar fuerza a la Administración para su poder correctivo, éste queda supeditado al principio de derechos adquiridos y de seguridad jurídica que deben ser no tan sólo tenidos en cuenta, sino que además preparados para el futuro señalamiento de la zona. Se comentan los artículos 48 de la Ley del Suelo y 16 del Reglamento de Servicios locales, así como el criterio sustentado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 5 de enero de 1968 que se reproduce en parte en el artículo que comentamos.

Junio 1968

Núm. 686.

CORTINA TORAL, Lorenzo: *Hacia una nueva división territorial de España*, páginas 163 y 164.

Recoge este trabajo el ambiente que se está formando acerca de la necesidad de una nueva reestructuración de la división territorial española, recogiendo también la tendencia actual de la concentración de Municipios, aludiéndose a la Ley Orgánica del Estado que prevé nuevas estructuraciones provinciales.

Agosto-septiembre 1968. Núms. 688-689.

SUBIRACH MARTÍNEZ, Antonio: *Los beneficios fiscales de la Ley del Suelo*, páginas 228 a 231.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana determina que los promotores y ejecutores de una urbaniza-

ción pueden solicitar de la Administración el que se les concedan unos beneficios fiscales, tanto estatales como locales, debido a que el incremento experimentado por los terrenos es consecuencia de su labor particular. La aplicabilidad y procedimiento de este beneficio es objeto de consideración de una sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de enero, que se comenta en este artículo.

A. D. P.

b) **EXTRANJERO:**

Droit Administratif.

París, 20 abril 1968. Año XXIV. Número 4.

MAZERES, Jean-Arnaud: *De quelques problèmes dominants de la planification française* (Sobre algunos problemas que dominan la planificación francesa), págs. 203-221.

Es en 1946 cuando la planificación arraiga en el país francés. Expone el autor los cinco planes que se han sucedido en el transcurso de este período de tiempo y alude al sexto que se encuentra en preparación. Planificar en la libertad es sin duda el objetivo fundamental, pero es conveniente que esta libertad no desembogue en la privación de eficacia al plan.

20 mayo 1968. Año XXIV. Núm. 5.

LANVERSIN, J. de: *La Loi d'orientation foncière du 30 décembre 1967* (La Ley de orientación inmobiliaria del 30 de diciembre de 1967), págs. 268-275.

Estudia el autor, en primer lugar, los nuevos instrumentos de planificación urbana, que están llamados a sustituir a los planes generales y parciales de urbanismo e incluso a los planes de interés regional ensayados en materia de urbanización del litoral. Dos tipos de documentos son analizados sucesivamente: los esquemas directores de urbanización y urbanismo, y los planes de ocupación del suelo. Pero la diferenciación de su contenido no está totalmente clara. Finalmente, en esta primera

parte expone el autor una nueva técnica de acción urbana en lo que atañe a las zonas de urbanización concertada. Posteriormente, son estudiados los procedimientos de elaboración, la importancia de su aplicación, la reglamentación de las derogaciones y la tentativa de reglamentación equitativa de los espacios verdes.

SIMONNET, Maurice-René: *Le contrôle juridictionnel des incitations fiscales* (El control jurisdiccional de las incitaciones fiscales), págs. 275-282.

Las incitaciones fiscales constituyen una novedad en el Derecho administrativo y fiscal francés. Aplicadas, en primer lugar, fuera del territorio metropolitano, se han multiplicado en nuestros días hasta el punto de convertirse en un medio esencial de la acción económica del Estado. Su creación es una consecuencia de la concepción francesa del papel del Estado en la economía. Un Estado que opta por el liberalismo económico no tiene necesidad de medios de acción sobre la economía nacional. Por el contrario, un Estado socialista dirige la economía a través de todos los medios de coerción que le da su situación de poseer el poder público. Francia no ha optado por ninguna de estas dos formas y ha tratado de ensayar un sistema económico original que hace coexistir una cierta intervención del Estado con la iniciativa privada. Finalmente, el autor estudia el control por el Juez del respeto a la norma jurídica y el control con respecto a los riesgos de error en las incitaciones fiscales.

20 junio 1968. Año XXIV. Núm. 6.

CHAPAL, Ph.: *Recherche sur la notion et le régime des actes juridiques à caractère «prospectif»* (Investigación sobre la noción y el régimen de los actos jurídicos de carácter «prospectivo»), págs. 323-335.

La asociación de los términos «jurídico» y «prospectivo» puede parecer paradójica, ya que el Derecho es considerado generalmente como estático y fija las situaciones en un momento dado y de ahí a considerar que es esencialmente conservador no hay más que un

paso que es fácilmente franqueable. La «prospección», por el contrario, trata, al fundarse en el análisis de la situación actual, de prever la evolución de nuestro mundo sugiriendo medios de acción susceptibles de incidir en el curso de los acontecimientos. Es, pues, esencialmente dinámico. Posteriormente, el autor estudia la originalidad de los actos jurídicos de carácter preventivo, así como el valor jurídico de dichos actos.

20 julio-20 agosto 1968. Año XXIV.
Número 7-8.

COHEN-JONATHAN, Gérard: *Le recrutement et la formation du personnel communal* (La selección y formación del personal municipal), págs. 363-379.

La función pública municipal sufre actualmente una crisis que, al menos parcialmente, responde a la crisis general que afecta a la función pública en Francia. Si esta crisis constituye la preocupación esencial, es necesario, para entenderla bien, analizar previamente cómo se opera la selección de los agentes municipales. A este respecto el autor estudia las reglas de selección de estos funcionarios y la crisis de vocaciones en lo que atañe a la función pública municipal. En un segundo epígrafe examina la formación de los agentes municipales. En este terreno el aislamiento de los Municipios ha sido un obstáculo para la elaboración de un plan concertado de formación y de perfeccionamiento del personal municipal.

Revue de Droit Public et de la Science Politique en France et a l'Etranger.

París, marzo-abril 1968. Núm. 2.

CHAPUS, R.: *Le service public et la puissance publique* (El servicio público y el poder público), págs. 235-283.

Se puede decir que el Derecho administrativo es a la vez e igualmente el Derecho de los servicios públicos y el del poder público, ya que cabe afirmar que es ante todo el Derecho de los servicios y el poder públicos. El autor examina el Derecho administrativo como Derecho del servicio público para pasar posteriormente a hacer también un detenido análisis del contencioso-adminis-

trativo como un contencioso del poder público.

JOUVE, E.: *Recherches sur la notion d'apparence en Droit administratif français* (Investigaciones sobre la noción de apariencia en Derecho administrativo francés), págs. 283-334.

Se puede decir de un acto que es aparente cuando se presenta con los caracteres que no corresponden a su naturaleza real y pueden entrañar un perjuicio al mismo. La teoría de la apariencia consiste en dar a estos actos, mediante ciertas condiciones, los mismos efectos jurídicos que tendrían los actos regulares de los que no son más que una imitación. El autor examina, en una primera parte, las situaciones jurídicas aparentes, dividiendo en dos secciones el estudio de los funcionarios de hecho y de los funcionarios de derecho. En la segunda parte, se analizan los actos jurídicos aparentes y en concreto los actos de las autoridades de hecho y los realizados por los funcionarios de derecho.

Mayo-junio 1968. Núm. 3.

LALUMIÈRE, C.: *Les concours internes* (Los concursos internos), págs. 481-543.

El Estatuto de Funcionarios franceses de 19 de octubre de 1946, establece dos reglas: la primera, era la obligación impuesta a la Administración de seleccionar por concurso los empleados de las categorías A, B, C y D, y la segunda, era la obligación llamada del doble concurso, es decir, que para el acceso a las categorías A y B, la Administración debía, paralelamente a los concursos externos abiertos a los candidatos con ciertos diplomas, organizar concursos internos para candidatos ya funcionarios. El nuevo Estatuto general fue aprobado el 4 de febrero de 1959 y conserva los anteriores principios. El autor con una visión realista estima que si la generalización de los concursos internos parece actualmente algo inevitable, más que deplorar esta situación, es preferible intentar mejorar su funcionamiento.

BELLANGER, F.: *Les présomptions d'authenticité et de sincérité des actes administratifs* (Las presunciones de autenticidad y de sinceridad de los actos administrativos), págs. 545-605.

Un escrito es auténtico, en el sentido propio del término, cuando emana real-

mente de aquel a quien es atribuido. Examina el autor el tema de la existencia de una presunción de autenticidad en favor de los actos administrativos. Posteriormente, el autor examina la presunción de sinceridad y las bases de este principio, así como sus condiciones de admisión. Para el autor la autenticidad de un escrito no tiene en el Derecho público la misma importancia que en Derecho civil. El progreso de la conciencia jurídica admite cada vez más difícilmente que para la seguridad de las relaciones jurídicas pueda aún preferirse la apariencia a la realidad.

Revue Internationale des Sciences Sociales.

París, Unesco, 1968. Vol. 20. Núm. 3.

BARBICHON, G.: *Le changement social: Innovation ou conformisme?* (El cambio social: ¿Innovación o conformismo?), págs. 453-473.

Ciertas corrientes de análisis de los hechos sociales han concedido una gran importancia al tema de la resistencia al cambio. El análisis de las transformaciones de las sociedades modernas concede un lugar cada vez más importante al cambio intencional, que introduce un modo de acción, si no nuevo, al menos reforzado, sobre los conjuntos sociales.

PAREEK, U.: *Les schémas de motivation et la planification des changements sociaux* (Los esquemas de motivación y la planificación de los cambios sociales), págs. 508-519.

Los especialistas de las ciencias sociales han intentado explicar los cambios sociales de diferentes maneras. Las ciencias sociales han progresado extraordinariamente en este último siglo, pero la cuestión fundamental permanece sin resolver. Estudia el autor tres motivaciones importantes: la del deseo de triunfar, la de la proyección hacia el futuro y la de la dependencia.

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.

Florenca, 16 febrero 1968. Año 24, Número 4.

BANDINELLI, M.: *Preparazione e competenza dei pubblici amministratori* (Preparación y competencia de los administradores públicos), págs. 393-399.

El autor centra su trabajo en el análisis de la preparación y competencia de los administradores públicos, pues de ellos se derivan grandes beneficios o cuantiosos males para los Municipios. Una vez elegidos deben actuar según su conciencia y no a las órdenes de un partido político.

ESPOSITO, R. L.: *Attività del Comune e responsabilità dello Stato* (Actividad del Municipio y responsabilidad del Estado), págs. 399-408.

El autor estudia la responsabilidad de la Administración pública en general para pasar después al análisis de la actividad del Alcalde y del oficial sanitario como representante de órganos estatales en el ámbito municipal.

VIANELLO, M.: *Il ruolo della Provincia oggi nel quadro delle autonomie locali* (El papel de la Provincia hoy en el marco de la autonomía local), páginas 410-416.

Después de una breve introducción el articulista examina el papel tradicional y nuevo de la Provincia. La Provincia hoy en día es insuficiente para resolver de manera moderna los problemas que actualmente se la presentan. La tendencia actual es agrupar los Municipios en un ámbito más amplio de tipo regional. El autor examina los poderes y la autonomía de la Provincia.

ROCCELLA, D. y E.: *L'evizione in Diritto civile e nella espropriazione per causa di pubblica utilità* (La evicción en el Derecho civil y en la expropiación por causa de utilidad pública), páginas 422-442.

Un detenido análisis realizan los autores sobre el tema de la evicción en

la expropiación por causa de utilidad pública y las consecuencias que pueden surgir en la aplicación de esta institución de origen privado a la expropiación forzosa.

1 marzo 1968.

Año 24. Núm. 5.

GIORGIANI, E.: *I consorzi tra gli Enti locali territoriali* (El consorcio entre Entes locales territoriales), páginas 537-539.

No es fácil dar una noción única y señalar caracteres esenciales que diferencian las varias figuras del consorcio de otras figuras asociativas. El autor va analizando las diferentes definiciones dadas por la doctrina con respecto a la definición de consorcio y de las figuras afines. Estudia los diversos tipos de consorcio y su constitución, así como las causas de extinción de los mismos.

PRAGA, L.: *Esperienze di pubbliche relazioni nell'Amministrazione pubblica* (Experiencias de relaciones públicas en la Administración pública), páginas 563-569.

La organización de la Administración pública puede considerarse buena y eficiente en la medida en que sus órganos dispongan de mecanismos apropiados para poner de relieve las necesidades colectivas e informar la conducta administrativa para adaptarla a las exigencias del bien público. El autor da a conocer sus experiencias en el tema que estudia.

TORRI, A. P.: *Il conto consuntivo dei Comuni e delle Province* (Las cuentas generales de los Municipios y de las Provincias), págs. 723-725.

Expone el autor la normativa vigente en Derecho municipal italiano sobre la aprobación de las cuentas generales de los Municipios y Provincias en Italia. Comenta también una circular que señala las principales normas que regulan esta materia según los nuevos modelos de cuentas.

16 marzo 1968.

Año 24. Núm. 6.

BERTOLDI, F.: *Il ruolo della regione nell'organizzazione dei servizi sanitari* (El papel de la región en la organización de los servicios sanitarios), páginas 760-789.

El autor examina los problemas de organización del sector sanitario en algunas regiones italianas haciendo un estudio comparado con otros países y concretamente con Austria, Checoslovaquia, Inglaterra, Yugoslavia, Noruega y Polonia. Posteriormente pasa el autor a referirse a las perspectivas de programación regional sanitaria en Italia.

COGONI, A.: *Alcune osservazioni sulla potestà legislativa regionale* (Algunas observaciones sobre la potestad legislativa regional), págs. 769-778.

La Corte Constitucional italiana, en una decisión reciente, ha estimado que subsiste la competencia de la Comisión Central para la Hacienda municipal en orden a la aprobación de los reglamentos orgánicos del personal perteneciente a los Municipios que se encuentran en la imposibilidad de conseguir su asimilación al Estatuto general. El autor da a conocer detalladamente el contenido de la decisión de la Corte Constitucional.

F. L. B.

County Councils Gazette.

Londres, agosto 1968.

ATKINSON, J. R.: *Regional Planning. A National View* (El planeamiento regional como cuestión nacional), pág. 238.

Desde su atalaya—y fundamentalmente campo de acción—de la Oficina de Planeamiento del Condado de Durham, en el Norte de Inglaterra, Mr. Atkinson está en condiciones óptimas para enjuiciar lo que la Región como circunscripción delimitadora de competencias puede aportar para el logro de una política coordinada del planeamiento.

La Conferencia de la Asociación de Planeamiento Urbano y Rural reunida en junio último, brindó al autor la ocasión, que aprovechó, de presentar una comu-

nicación sobre el tema «¿Qué es un Plan regional?», cuya condensación constituye el artículo de que aquí se da cuenta.

Afirma el autor que no está exenta de ironía la formulación de esta pregunta en 1968, cuando comenzó en 1964 con una explosiva actividad el planteamiento del segundo Plan regional británico, que al cabo de cuatro años está reducido poco menos que a pompas de jabón.

«En nuestro actual estado de incertidumbre y confusión intelectual sobre el planeamiento regional...», confiesa el autor. Por ello se decide a explicar, primero, en qué consiste una Región y qué problemas plantea. Estudia sus componentes económicos y urbano-rurales para poder referir a la Región un Plan concreto. El contenido de éste sería, así, resultado de combinar cinco principales ingredientes: objetivos básicos, determinación de una base económica y de población correctamente fijada, elementos físicos al planeamiento, inversiones y recursos que es preciso movilizar, y por último la instrumentación—la «maquinaria», dice—adecuada para ejecutar y revisar el Plan.

Describe y comenta Atkinson por separado cada uno de estos cinco principales elementos y finaliza su artículo con las tres conclusiones siguientes: 1.ª A pesar de todos los «prometedores puntos de partida» y de los «estimulantes progresos», se ha avanzado muy poco en la política del planeamiento regional. 2.ª No es posible dar una respuesta exacta sobre la naturaleza y contenido de un Plan regional. Es preciso, antes, despejar las áreas de confusión por que atraviesa el camino. Se esperaba mucho y se ha logrado muy poco. Lo necesario ahora es mejorar el *sistema* con arreglo al cual ha de ser preparada la estrategia regional flexible y mejorar y depurar los *procedimientos* utilizados para llevarla a cabo, con lo cual, Atkinson no se proclama necesariamente un tecnócrata. 3.ª Es ineludible que del Departamento de Asuntos Económicos emane una clara definición de objetivos, un programa integral de trabajo que permitan un «diálogo» fructífero, una preparación idónea de métodos y de maquinaria.

Octubre 1968.

DUFTON, B.: *Sources of Local Revenue* (Fuentes de ingresos locales), pág. 277.

El Real Instituto de Administración Pública de Gran Bretaña, dice el autor, Tesorero del Condado de North Riding, de Yorkshire, hizo una notable contribución al estudio de la imposición local con la publicación en 1956 de *New Sources of Local Revenue*, que ahora amplía al dar a la luz el trabajo *Sources of Local Revenue*. Esta obra significa una reconsideración de la totalidad del problema de hallar fuentes supletorias de ingresos para las autoridades locales, a través del examen de una amplia gama de impuestos locales posibles, con la esperanza de que la reorganización de gran número de pequeñas Entidades locales encuentre más fácil la variación de los tipos de imposición para adecuarlos a su organización político-administrativa.

El autor alude a los ventajosos frutos del trabajo emprendido por el Real Instituto, que se atiene a tres fundamentales postulados de la imposición fiscal correcta: equidad en su distribución, agilidad en la variación de los tipos impositivos y economía en la recaudación y administración de los impuestos.

Dufton estudia los diversos conceptos tributarios, sus posibles modificaciones y sus rendimientos, a través de comentarios sobre cuadros suficientemente expresivos. Y no faltan las necesarias aclaraciones sobre la índole de relaciones entre las autoridades central y locales, especialmente desde el punto de vista fiscal.

Public Management.

Washington, agosto 1968.

GARDNER, Howard: *Selecting a city Manager* (La selección de un Alcalde), página 200.

La totalidad del número 8 (volumen 50) de *Public Management*, correspondiente al pasado mes de agosto, está dedicada a la formación, reclutamiento y métodos de trabajo del Alcalde, del *Manager* y del Consejo local, con lo que se pretende poner el acento en la labor de los equipos gestores al apuntar a la efi-

caía en los logros de la política local. En esta línea, los comentarios de Gardner tienen todo el valor que les presta la experiencia de un Director de la Liga de Ciudades de California durante treinta y dos años, lo cual ha constituido para él una excelente oportunidad de observar los procesos de designación de Alcaldes, a través de centenares de contactos con éstos, con Consejeros locales y con *Managers*.

Gardner se muestra totalmente partidario de la participación del Consejo local en la designación del *Manager*. Dedica la tercera parte de su exposición a dar cuenta de la totalidad del proceso de selección de un *Manager* para Richmond. El Alcalde próximo a cesar anunció su retiro año y medio antes de la fecha del cese, para dedicar ese período a la selección de su sucesor y a la preparación de un trámite suave, evitando a la administración de la ciudad el trauma que toda interrupción y sustitución de funciones significa. Merece la pena indicar al lector el interés que ofrece la lectura del proceso de selección, en el que intervino un Comité constituido por el Alcalde saliente, un Consejero de la ciudad y cinco hombres de negocios de la localidad, designados todos por el propio Alcalde. Impresiona la elaborada y compleja técnica de selección que el Comité utilizó, y de la que salió el nuevo *Manager* de Richmond: Alan Kiepper.

En esa labor de equipo, responsable y consciente, toma pie Howard Gardner para exponer las condiciones que, a su juicio, debe reunir todo proceso selectivo. Se trata, dice, de una actitud de doble dirección, que compara con una vía pública en la que se circula en dos sentidos. Es cierto que la tarea de la selección impone una grave responsabilidad al Comité que la ha de llevar a cabo; pero no es menos cierto que esa corriente descendente debe corresponderse con otra ascendente en la que los aspirantes al cargo de *Manager*, conscientes de sus deberes y de sus futuras obligaciones, formulen una solicitud responsable, esto es, soliciten sólo cuando con arreglo a su criterio se encuentren suficientemente preparados para asumir la carga de regir los destinos de la ciudad. La solicitud ha de ser, pues, responsable. Para ello debe hacer cuanto esté de su mano por informarse de los problemas de la ciudad, de los medios de que la Administración de ésta dis-

pone para proveer a aquéllos, y al margen de todo ello examinarse introspectivamente para valorar su preparación y fuerzas.

En torno a estas ideas discurre el artículo de Gardner con la ambiciosa aspiración de fijar la totalidad del proceso de designación de un Alcalde y de valorar sus mejores posibilidades.

Septiembre 1968.

BOESEL, Andrew W.: *The Kerner Report: The City Responds* (El Informe Kerner: responde la ciudad), página 222.

No podemos sustraernos a la tentación de recoger este estudio, en nuestras referencias, que si afortunadamente no resulta de directa utilidad al público español por la total ausencia de problemas raciales en nuestra Patria, brinda, en cambio, un ancho panorama sobre los hechos y sobre las ideas que acerca de la cuestión racial constituye el trasfondo de la sociedad norteamericana, al menos en un muy amplio sector.

El Informe Kerner, fruto de los trabajos de la *National Advisory Commission on Civil Disorders*, discutió y analizó las causas de los desórdenes que últimamente se enseñorearon de las ciudades norteamericanas; y por otra parte señaló los medios y medidas conducentes a su represión y evitación. «Esta es nuestra conclusión básica—declara el Informe—: nuestra Nación se está moviendo hacia dos sociedades, blanca y negra, separadas y desiguales». Tal Informe formula duras críticas al gobierno local por haber contribuido a fomentar la división del pueblo americano en dichas dos sociedades.

A consecuencia del *Kerner Report* la ICMA (Asociación Internacional de Alcaldes de Ciudades) consultó a sus miembros sobre sus reacciones frente al Informe. Y en este artículo Boesel recoge las opiniones más sobresalientes, que pueden resumirse en una aceptación de los hechos y de las causas, pero a la vez en una estimación de la escasa novedad del Informe, puesto que las medidas y actitudes correctoras propuestas estaban ya en vías de ejecución con anterioridad a la elaboración del Informe.

En cualquier caso, repetimos que el

interés del artículo reside en que facilita una apreciación general del problema racial que mina los fundamentos de la opulenta sociedad norteamericana.

Rural District Review.

Londres, noviembre 1968.

MASON, Dennis: *A cultural revolution* (Una revolución cultural), pág. 298.

Se refiere el autor de este comentario a la posición del Gobierno local británico en materia de educación, en cuyo aspecto están cambiando mucho las ideas y las actitudes políticas. Todo ello repercute, naturalmente, en la Hacienda local y éste es el verdadero caballo de batalla de toda política local. Recuerda el autor el grito de guerra «¡disminución de impuestos!» con que los futuros Consejeros se presentan como candidatos para acceso a los órganos rectores locales. Pero ese grito fue tan sólo un escalón que, utilizado, ya no sirve; y desde la altura de la elevación política, los problemas se ven... a través de los impuestos.

Plantea el autor la necesidad de una reforma cultural, aportando datos que hacen pensar: Sólo el 80 por 100 de la población se beneficia en general de todos los adelantos y comodidades de la vida moderna y ese 80 por 100 reside en las ciudades. Es decir, el 20 por 100 de la población británica es rural y en el medio rural aún no han calado los avances de esta civilización técnica. Por el contrario, la televisión, como vehículo educativo, ha hecho bastante en la promoción cultural del campo, pero a la vez ha estimulado el aburrimiento social cuando no ha llegado más lejos, creando «más daño que cualquier violencia» y originando una laxitud moral y sexual que caracterizan bastante a la sociedad de nuestra época.

Se trata, pues, de que las autoridades locales intervengan activamente en este frente para combatir, en esta civilización del ocio, la deformación de la personalidad que sólo a una deformación social conduce. La creación del Ministerio de las Artes ha sido un gran paso que abre la esperanza a quienes desean orientar a esta sociedad tan empobrecida espiritualmente. Y acaso comienzan a ser notados los beneficios de su creación.

«Aportar a los medios rurales entretenimientos de primera clase, dice Mason, es un valioso servicio». «Las escuelas han realizado una labor de primer rango desde la guerra, continúa, presentando a los niños composiciones musicales y dramáticas». Es decir, se trata de la conveniencia de que en el medio rural las autoridades establezcan centros culturales e impulsen y animen a los que existan, para fomentar entre los administrados, y muy especialmente entre el sector juvenil más avanzado, el gusto por la música y el teatro, y por las artes en general. Las exposiciones, museos, certámenes de todo tipo, reuniones, conferencias, conciertos, etc., son una poderosa palanca que es preciso instrumentar para que pueda ser alcanzada la meta de armar moralmente a una población rural que sólo puede contemplar el brillo externo del ambiente urbano sin el recurso de atender a su propia formación cultural y espiritual, por la carencia de los medios necesarios para crearla, fomentarla y sostenerla. El campo que aquí se ofrece al Gobierno local es inagotable y es necesario operar en él.

Secretaries Chronicle.

Londres, octubre 1968.

FOULKES, David: *The Parliamentary Commission for Administration* (La Comisión parlamentaria de Administración), pág. 338.

La Oficina del Comisario Parlamentario británico lleva ocho meses en funcionamiento y debe su creación a la *Parliamentary Commissioner Act* de 1967. En este artículo Foulkes examina los resultados de su labor, contrastados con las facultades de que está investido el Comisario. Los informes que hasta ahora ha rendido éste, en número de cuatro, están referidos a la organización de la Oficina y a los métodos utilizados para resolver las quejas y encuestas en que ha de intervenir (noviembre de 1967), al ruido producido en el aeropuerto de Londres (diciembre de 1967), al caso del campo de concentración de Sachsenhausen (indemnizaciones pactadas entre los Gobiernos de Alemania e Inglaterra) y, por último, a la gestión anual que alcanza a los últimos nueve meses de labor del Comisario. En ese tiempo ha

recibido 1.069 quejas, de las cuales 849 fueron objeto de investigación y 220 están aún bajo su examen.

Para el estudio de los informes del Comisario funciona un *Select Committee* en la Cámara de los Comunes, cuya intervención estudia también Foulkes en el artículo. De la labor del *Select Committee* depende que las quejas estudiadas, elaboradas y tramitadas por el Comisario sean tratadas en los Comunes. Y ello da ocasión a elaborar doctrina referida a cuestiones muy importantes de la Administración, porque, en definitiva, se trata de enjuiciar la legalidad de su actuación y la oportunidad de sus decisiones.

Ello da lugar a que Foulkes cite los debates sobre la doctrina de la responsabilidad ministerial, que comenta con cierta amplitud.

En definitiva, el artículo perfila la peculiar configuración de las atribuciones del Comisario parlamentario y del *Select Committee*, que guardan evidente relación con la institución nórdica del *Ombudsman* y que están encaminadas a garantizar que el Parlamento trate las cuestiones con la amplitud debida, que el elector vea canalizadas sus aspiraciones para que tengan estado en la Cámara y para lograr que la Administración depure su actividad para que la mantenga constantemente en la línea legal. Aquí es donde el autor señala cómo el *Select Committee* ha exigido del Comisario parlamentario, apurando toda precisión, que dirija sus esfuerzos no tan sólo a descubrir las malas *decisiones*, sino también las malas *leyes*. Interesante distinción que, por una parte, atañe a la posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad ministerial y que, por otra, posibilita la mejora de la legislación a través de las reformas motivadas por una crítica nacida de la pulsación de las realidades.

The Municipal Review.

Londres, agosto 1968.

PESCHER, David, y LYONS, Valerie: *Development Ministry proposed at TCPA Conference* (En la Conferencia de la TCPA es propuesto un Ministro para el Desarrollo), pág. 332.

La Asociación de Planeamiento Rural

y Urbano de Londres, se ha reunido con carácter especial para el estudio de las medidas conducentes a asentar una política de desarrollo económico regional. El profesor de Administración pública en la Escuela de Economía de Londres, Peter Self, ha presentado una comunicación en la Conferencia, que es la que aquí glosan los autores.

El hecho cierto hoy, es que los Consejos locales de Planeamiento económico evitan interferirse en las actividades de las autoridades locales y con las que ejercen el control central del uso del suelo. Esta situación llevará a un fracaso de la acción planificadora, porque al autolimitar su actuación, tales Consejos de planeamiento propenden a la inactividad y a la ineficacia.

En su consecuencia, el profesor Self propone la creación de un Ministerio para el Desarrollo regional y local, con lo que se lograría un planeamiento económico y físico a nivel regional, el establecimiento de una orientación más eficaz para las autoridades de planeamiento local y la concentración de equipos de planeamiento regional.

El artículo desentraña estos postulados y explica las ventajas que de la creación de tal Ministerio habrían de derivarse.

Octubre 1968.

RAWLINSON, J. G.: *¿What is a Management consultant? (¿Qué es un Consejero de gestión?)*, pág. 451.

En una conferencia sobre la productividad en la Administración local, Sir William Hart, antiguo Director general y Secretario del Consejo del Gran Londres, proclamó: «El Gobierno local no es un mundo cerrado. Debemos mirar afuera. Podemos aprender de los consejeros procedentes de la industria y de la gestión»—término, éste, ambiguo y muy preciso a la vez que en su versión original inglesa del *management* va progresivamente barbarizando nuestro no poco martirizado léxico castellano—.

Es decir, en el ansia de contrastar técnicas de organización y de gestión, las autoridades públicas quieren homologarse con esas otras autoridades técnicas, de forma que la visión de los problemas no sea unidireccional ni esté arriscada en una rutina ni en un esca-

so sentido de la responsabilidad, en muchos casos. Es así cómo los aires administrativos se renuevan con las masas frescas procedentes del mundo del negocio, avezado a tratar las cuestiones directamente, con ímpetu, y con espíritu de decisión rápida, concreta, segura.

¿Es conveniente la irrupción del experto en gestión empresarial en la Administración pública? ¿Qué la justifica?

El planteamiento de estas preguntas es la temática del artículo comentado a través de estas líneas, y las respuestas constituyen unos argumentos cuya lectura resulta interesante.

Rawlinson encuentra cuatro razones que sirven de justificación para que la Administración recurra a los expertos. En primer lugar, éstos se hallan en una posición de independencia respecto de los Consejos locales, que les permite enjuiciar y actuar con libertad. Por otra parte, pueden concentrar todo su esfuerzo en las cuestiones que les son confiadas por los Consejos locales, evitando que por la diversificación de actividades, que en otro caso se dan, queden desatendidos otros problemas y que su labor se convierta en rutinaria. En tercer lugar aportan a la Corporación el beneficio de su experiencia vivida en otras entidades locales, con lo que el tratamiento de un problema dado adquiere las máximas posibilidades de acierto. Tal experiencia se extiende, además, a su labor en organizaciones industriales, comerciales, corporativas, etc., que le ofrecen una amplia perspectiva. Por último, se trata de un funcionario «transitorio», que no gravará perennemente a la Corporación y que por su carácter altamente cualificado ofrece garantías de acierto, sin resultar onerosas para la autoridad local las funciones esporádicas que se le solicitan.

Noviembre 1968.

The «Big City» method of Administration (El método de administración de la «Gran Ciudad»), pág. 481.

El Instituto de Estudios de Administración Local de Birmingham ha estu-

diado los efectos del sistema de administración de la ciudad de Birmingham en un trabajo que ha destinado a la Real Comisión sobre Gobierno local.

Se trata de averiguar cuál es la gradación óptima de las competencias jurisdiccionales y territoriales de las autoridades locales, o dicho de una manera más vulgar, se pretende la determinación de la dimensión más ventajosa de la autoridad local en orden al logro de la máxima eficacia en la dotación, control y gestión de los servicios.

El artículo, recogiendo la afirmación sustancial del Instituto, comienza señalando que la escala, la gradación de funciones no predetermina las formas precisas de la organización administrativa, sino que más bien constituye un contexto que ofrece cierta graduación de alternativas posibles.

La observación que ha dado pie al trabajo, está apoyada fundamentalmente en el funcionamiento de cuatro departamentos de la Administración de Birmingham: Infancia, Enseñanza, Vivienda y Obras públicas, y sobre tal muestreo son considerados seis aspectos fundamentales de la función pública: descentralización, delegación y discrecionalidad, especialización y perfeccionamiento, coordinación, relaciones con el público y *status* de los miembros elegidos.

Así llegan los redactores del estudio a definir en términos generales las ventajas e inconvenientes más probables que ofrecen las autoridades locales de grandes dimensiones.

Los inconvenientes que de ello pueden derivar, señala el equipo de trabajo, pueden ser superados, al menos parcialmente, mediante la descentralización y la delegación de responsabilidades, además del establecimiento de una eficaz coordinación.

C.-E. R. DEL C. Y DE N.